



# SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

En este partido de Itapicuarí, en veinte y cinco días del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis: yo el Ciudadano Francisco Antonio Baes, Jefe de paz de este dicho partido, por el Excmo Señor Presidente de la Republica, que Dios guarde.

Por cuanto ahora cuatro meses poco mas o menos, se ha querido llado en este Juzgado de mi cargo Don Manuel Lopez de esta ciudad, contra su respectivo Sargento Don José Domingo Ramos y el Ciudadano Jefe de Urbanos José Gregorio Tatino, exponiendo por el primero ser su mal informante, para haber sufrido un mes en el calabozo de este partido, por orden del segundo, por quien tambien dijo no haberlo castigado.

Sección Civil y Judicial

Vol : 1823

Nº : 2

Año : 1856

Querrela de Manuel López contra José Domingo Ramos.

Foj : 1 al 15

amenazandole al querellante que en lo sucesivo en cualquiera omision deya ser engrillado, segun la razon de ambos individuos querellante y demandado, quienes ocurriendo otra vez en este Juzgado, volvio a repetir el querellante su demanda tratandolo al Sargento demandado por ladrón de frutos de agricultura, por verdugo, por perjudicial, y alca



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1856

En este partido de Itapicuará, en veinte y cinco días del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis: yo el Ciudadano Francisco Antonio Baes, Jefe de paz de este dicho partido, por el Excmo Señor Presidente de la Republica, que Dios guarde.

Corresponde

Por cuanto ahora cuatro meses poco mas ó menos, se ha querido llado en este Juzgado de mi cargo Don Manuel Lopez de esta ciudad, contra su respectivo Sargento Don José Domingo Ramos, y el Ciudadano Jefe de Urbanos José Gregorio Tatino, exponiendo por el primero ser su mal informante, para haber sufrido un arresto en el Calabozo de este partido, por orden del segundo, por quien tambien dijo no haberle dado satisfaccion de la causa del castigo que se ha aplicado, y no pudiendo llamarlo á juicio al Excmo Señor Jefe, tube á bien de ordenar al relato querellante que fue se ante el Jefe respectivo á tomar la satisfaccion intentada, bajo cuya conformidad, á pasado el querellante asociado con el Sargento demandado ante el memorado Jefe, quien habiendole dado satisfaccion de la causa de su arresto, le habia dicho que el Sargento Ramos no era su mal informante para el castigo que ha sufrido sino el Carro Don Pedro Navarro de su respectiva Escuadra, aun amenazandole al querellante que en lo sucesivo en cualquiera omision devia ser engrillado, segun la razon de ambos individuos querellante y demandado, quienes ocurriendo otra vez en este Juzgado, volvio á repetir el querellante su demanda tratandolo al Sargento demandado por ladrón de frutos de agricultura, por verdugo, por perjudicial, y alca



quiere del partido, y que por lo mismo ya no hea su voluntad de pre-  
star ningun servicio publico en la escuadra de su memorado Sargento,  
protestando dar pruebas de toda su exposicion. A lo que contesto  
el demandado Sargento ser la de siempre opuesto el demandante  
a todos sus superiores, y de consiguiente omiso para prestar  
cualquier servicio publico que llegue a ofrecerse en el partido,  
como se ha experimentado para el memorado arresto, que  
habiendole dado orden el Caso Don Pedro Aquino para que  
se dispuciese a montar la guardia de la Capilla de este parti-  
do, como es costumbre observado, aun ignomando el demanda-  
do, por lo que dicho orden no fue dado por él, sino por  
su visio el Sargento Don Juan Bautista Benites hoy fin-  
do, le habia respondido el demandante al citado Caso al tiem-  
po de la citacion dada, hallarse indispuerto de su salud, pero  
que al ultimo se habia resuelto a decirle claramente que  
no tenia voluntad para semejantes servicios, y que por  
este motivo el citado Caso habia dado cuenta al Jefe del  
partido, por donde le habia aplicado la pena referida  
al citado querellante, resolviendose el Sargento demandado  
en pedir las pruebas necesarias al relato querellante sobre  
tantas calumnias imputadas, hasi como ha protestado dar. En  
cuya virtud, atendiendo este Juzgado como es de derecho, le a orde-  
nado al querellante Lopez que dentro de tres dias presente los  
testigos de su favor para la decision del caso, con cuya orden fue  
retirado el citado querellante pero lejos de cumplir lo ordenado  
por este Juzgado, antes bien habia tomado su destino para la Ca-  
pital ignorando el objeto de su marcha, habiendose demorado co-  
mo quince o veinte dias en dicho destino, de donde siendo regre-  
sado volvio a presentarse en este Juzgado el citado querellante  
sin testigo alguno, alegando que no podia conseguir la semi-  
da de un testigo de su favor nombrando a Don Silvestre Ve-



## SELLO TERCERO

### AÑO DE 1856

lasques de esta vecindad, a quien siendo demandado por el precitado querellante por la indicada omision, despaché una orden verbal de comparendo, el que siendo presente en este Juzgado con el querellante y demandado, se resolvió diciendo que nada sabia de lo que su intentado presentante le instaba con respecto al ladrocinicio y demas calunias imputadas al citado Ramos, y siendo congado por este Juzgado al memorado querellante, asi por la falta de su protesta en cuanto a las pruebas ofrecidas, como por su mala lengua, dijo que presentaria otro testigo que oyo profesar al citado Belasques ser ladrón de frutos de agricultura el Sargento demandado, y como en efecto ha presentado a los dos dias siguientes a Don Juan de Dios Gonzales vecino del partido de Piriserviu, quien en su declaracion ordinaria en presencia del demandado, expuso haber oido en una conversacion que tubieron en casa del mismo querellante entre, ambos, tres, sobre un cobro hecho ahora diez y siete años poco mas o menos por el citado Ramos, a unos sujetos a quienes sorprendió en su Copuera diciendo el relato Belasques que le hera sumamente extraño aquella crueldad que usaba el citado Ramos con aquellos individuos, pues que él, ahora veinte y siete años poco mas o menos lo habia encontrado en su Copuera al citado Ramos, y nunca lo habia hecho pagar, pero que las demas calunias imputadas enteramente no sabia: a lo que el querellante Lopez salio contradiciendo a su testigo Gonzales diciendo que no habia dicho el Belasques en la referida conversacion que tubieron, haberlo encontrado al citado Ramos dentro de la Copuera sino fuera de ella. Y en vista de sus yagos



e incontestes declaraciones, como tambien de la ninguna prueva  
que dava el querellante Lopez sobre las Calumnias imputadas a  
su Sargento, por mas que este Juygado le guardava una larga  
prudencia dandole repetidos terminos para dar las pruevas  
necesarias, ha tenido a bien ordenarle que guardase arresto en  
el Calavoso de este partido, y como en efecto ha guardado un mo-  
derado termino.

En este estado se persono en este Juygado el Sargento deman-  
dado Don Jose Domingo Chamos, repitiendo contra el citado  
Lopez Civil y Criminallymente sobre las Calumnias imputadas, por  
lo que he tenido a bien de llamarlo de su arresto al nuevo de-  
mando Lopez, quien siendo exigido ante mi, y los de mi ac-  
tuacion, por el citado Chamos de las pruevas ofrecidas en su  
querrela, respondió que no tenia lugar de presentar mas testi-  
gos por hallarse oprimido en su arresto: a lo que contesto el  
Chamos diciendo que en nada le impedia el indicado arresto,  
puesto que tenia lugar para todo, asi como tiene la franquie-  
ca de dirigirse a su casa las noches que quexia, ofreciendo  
dar pruevas asi de este delito como de las oposiciones a sus super-  
iores, y omisiones a los servicios publicos que tiene arriba re-  
ferido: lo que Juygado sin embargo de penetrar ya las vagas opo-  
siciones del arrestado Lopez, volvió a levantar de su arres-  
to con orden de presentar mas testigos de su favor como lo  
ha indicado, dandole termino de quince dias, con cuyo orden  
tomó otra vez su destino a la Capital y siendo regresado en  
el termino asignado volvió a presentarse en este Juygado sin  
testigo alguno, y a pesar de que obrevava en el su total  
omision volvió a darle tres dias de termino, en el cual vol-  
vió diciendo que el un testigo de su favor no parecia y que  
ignorava la causa, y otro que devia presentarlo se hallava  
gravemente enfermo: Cuyas desobediencias y pretextos, a mas del



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1856**

Corresponde  
E

abandono que hizo de su arresto el citado Lopez segun la exposicion del Sargento querellante, no fue posible a este Juzgado tolerar tales procedimientos, por lo que tubo a bien de mandar engrillarlo en el Calabozo de este partido al citado Lopez, para proceder lo que en justicia viere combenir. A cuyo efecto mando formar este auto Cabeza de proceso, para que por el cual y las demas circunstancias que resultaren, sean examinados los testigos que las partes presentaren sabedores de la causa imputados uno por otro, concurriendo a las demas diligencias que se ofrescan para la satisfaccion de la vindicta publica. Asi lo proveo y firmo con testigos  
De que Certifico

Fran. Ant. Baer

El Viente Tomales 2do. Domingo Polonoff

Paraguari Abril 26 de 1856.

No pudiendo este Juzgado desentenderse de uno y otro querellante en cuanto a las pruebas ofrecidas, y por lo mismo ordeno a ambas partes que presenten en este Juzgado cada uno los testigos de su favor; y en comprobacion de todo lo cual firma con mi go el que supo, y por el que no, como aparece y testigos. De que Certifico

Fran. Ant. Baer

Ma



manuel Ant. Lopez

Aruego de Don Jose Domingo Ramos por no saber firmar, y por testi-  
go. Domingo Polon y Igo. Vicente Somoza

En este dicho partido y en veinte y seis dias del citado mes y año con-  
te. yo el referido Jues de paz, en cumplimiento del auto por mi provei-  
do para dar principio a las averiguaciones que se pretenden, pre-  
sentó ante mi y testigos el primer querellante Manuel Lopez por  
testigo de su favor a Don Silvestre Belasques de esta vecindad, a  
quien para tomar su declaracion le recibí juramento que lo hizo  
por Dios nuestro Señor, segun forma de Dad. bajo cuyo cargo pro-  
metió decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado:  
En cuya virtud se le pregunto si conoce a su presentante Ma-  
nuel Lopez, y de consiguiente al Sargento Urbano Don Jose Do-  
mingo Ramos ambos de esta vecindad, y si con alguno de ellos  
no se halla comprehendido en las generales de la Ley, y respon-  
de.

Que lo conocen a los dos supetos nombrados por razon de ser ve-  
cinos inmediatos de un mismo partido, y que con ninguno de ellos  
no se halla comprehendido en las generales de la Ley.

Item Preguntado si sabe que el Sargento Don Domingo Ramos es conocido  
por ladron de frutos de agricultura, y de consiguiente ser vendugo,  
alcabuz y perjudicial del partido, y si sabe diga con toda ver-  
dad y circunstancias sea del modo que fuere, y responde.

Que totalmente ignora todo lo que contiene esta pregunta.

Item Preguntado si algun tiempo no lo ha encontrado en su copuera  
al citado Ramos, y si hubiese encontrado diga del modo con to-  
das sus circunstancias, y responde.

Lue



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1856**

en ningun tiempo lo ha encontrado en su ceguera al citado Ramos.  
En este estado no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta  
su declaracion y dijo estar escrita conforme acaba de darla, sin tener  
que añadir ni quitar y que por lo mismo en todo su tenor se afirma  
y ratifica bajo el cargo del juramento que ha prestado, y diciendo  
ser de sesenta años de edad primo con miogo y testigos De que Cer-  
tifico—

J. B. W. W. W.

(S)

Juan Silves. Jefe Belas y Mises  
Ego: Vicente Gonzalez Ego: Domingo Polonoff

En acto continuo: se presentó ante mi y testigo Don Dolores Rios de esta ve-  
cuidad, testigo presentado por el querellante Manuel Lopez, y para  
prestar su declaracion le recibí juramento que lo hizo por Dios nues-  
tro Señor, bajo cuyo cargo prometo decir verdad de todo lo que supie-  
re y fuere preguntado; y en su virtud se le preguntó si conoce a su  
presentante Manuel Lopez y al Sargento Don Domingo Ramos, y  
si con algunos de ellos no se halla comprendido en las generales de  
la Ley, y responde—

Que a los dos sujetos nombrados lo conocen por ser vecinos inme-  
diatos de un mismo partido, y que el primero lo comprende



por pariente ni afinidad en grado remoto, pero que no por eso falta  
ria a la gravedad del juramento que ha prestado.

Item. Preguntado si sabe que el Sargento Don Jose Domingo Ramos, es co-  
nocido por ladron de frutos de agricultura, y sea verdugo, alcabue-  
te y perjudicial del partido, y si sabe diga con toda verdad y cir-  
cunstancias sea del modo que fuere, y responde.

Que totalmente no sabe ni ha sido el declarante ser notado dicho  
Sargento en los terminos que indica la pregunta. En este estado  
no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta su decla-  
racion, y dijo estar escrita conforme acaba de darla, sin tener  
que añadir ni quitar, y que por lo mismo en ella se afirma y  
ratifica bajo el cargo del juramento que fecho tiene, y diciendo  
ser de treinta y siete años de edad, firmó con mi go y testigos  
De que certifico—

F. Co. V. Ant. Baer

Poloxe Rios

Fgo: Vicente Gonzalez

Fgo: Domingo Polon

Seguidamente se presentó ante mi y testigos Don Juan Bautista  
Froi de esta vecindad, testigo presentado por el querellante Ma-  
nuel Lopez, y para prestar su declaracion le recibí juramento  
que lo hizo por Dios nuestro Señor, bajo cuyo cargo prometió  
decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado: En  
cuya virtud se le preguntó si conoce a su presentante Ma-  
nuel Lopez, y de consiguiente al Sargento Don Domingo  
Ramos ambas de esta vecindad, y si con alguno de ellas no  
se halla comprehendido en las generales de la Ley, y respon-  
de.

Que



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1856

Corresponde

Q  
S

Item

a los dos sujetos nombrados lo conocen por razon de ser vecinos inmediatos de un mismo partido, y que con ninguno de ellos no se halla comprendido en las generales de la Ley.

Preguntado si sabe que el Sargento Don Jose Domingo Ramos, es conocido por ladrón de frutos de Agricultura, y de consiguiente ser verdugo, alcabuetete, y perjuducial del partido, y si sabe diga con toda verdad y circunstancias sea del modo que fuere, y responde—

Que totalmente no sabe ni oye el declarante ser ladrón el citado Sargento, ni tampoco ser alcabuetete y perjuducial del partido; y por lo que respecta en donde dice ser verdugo el citado Sargento comprende el declarante ser la circunstancia de que ahora tres para cuatro años siendo Jefe Comisionado y Jefe de Vabanos de este partido el Ciudadano Natalio Insourralde, haber ordenado al relato Sargento para que lo llevase en su casa aun soben llamado Luis Cardoso de esta vecindad, y lo castigara atado con doce azotes, quien siendo domestico del mismo Sargento hizo fuga en su ausencia de su misma Casa, y que en cumplimiento de dicha orden lo habia verificado dicho Sargento el memorado castigo, con toda moderacion, y que cuyo hecho a presenciado el declarante como testigo suplicado al efecto, y del mismo modo sabe ser el caso que le importa su presentante Lopez. En este estado no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó esta su declaracion y dijo estar escrita conforme acaba de darla, sin tener que añadir ni quitar, y que por lo mismo en todo su tenor se afirma y



ratifica bajo el cargo del juramento que fecho tiene, y diciendo  
de edad de cuarenta y ocho años, no fiamo y lo hizo con migo a  
su ruego por decir no saber fiamar uno de los de esta actua  
cion. De que Certifico

Fu. Co. V. Ant. Vaz

A ruego del declarante y por testigo. Vicente Cortez  
Jefe: Domingo Polonoff

En este dicho partido y en veinte y ocho dias del citado mes y año corrien  
te: en proceccion de estas diligencias se presento ante mi y testi  
gos Laureano Tortillo de esta vecindad, testigo presentado por el  
querellante Manuel Lopez, y para prestar su declaracion le reci  
bi juramento que lo hizo por Dios nuestro Senor segun forma de  
derecho, bajo cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que su  
piere y fuere preguntado: En cuyo virtud se le pregunto si cono  
ce a su presentante Manuel Lopez de esta vecindad y al Sargento  
Don Domingo Ramos y si con alguno de ellos no se halla compae  
hendido en las generales de la Ley y responde

Que a los dos sujetos nombrados lo conocen por razon de ser veci  
nos de un mismo partido, y que con ninguno de ellos no se halla com  
prehendido en las generales de la Ley.

Item Preguntado si sabe que el Sargento Don Jose Domingo Ramos, es  
conocido por ladron de frutos de agricultura, y de consiguiente ser  
verdugo, alcabrete y perjudicial del partido, y si sabe diga  
con toda verdad y circunstancias sea del modo que fuere, y  
responde

Que totalmente no sabe, ni oye el declarante ser ladron  
el citado Sargento, ni tampoco ser alcabrete y perjudicial del



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1856**

partido. En este estado no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaracion y dijo estar escrita conforme acababa de darle, sin tener que añadir ni quitar y que por lo mismo en ella se afirma y ratifica bajo el cargo del juramento que fecho tiene, y diciendolo ser mayor de treinta años, no firmo por alegar no saber escribir y lo hizo con mi go a su ruego uno de los de esta actuacion. De que Certifico.

J. Ant. Paez

Aruego del declarante y por testigo. Domingo Polonoff  
Fgo: Vicente Gonzalez

En acto continuo: se presento ante mi y testigos Don Juan de Dios Gonzalez vecino del partido de Guisay, testigo presentado por el queriente Manuel Lopez, y para prestar su declaracion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor segun Dios, bajo cuyo cargo prometió decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado: en cuyo conformidad se le preguntó si conoce a su presentante Manuel Lopez, y de consiguiente al Sargento Don Jose Domingo Ramos ambos de esta vecindad y sin con alguno de ellos no se halla comprendido en las generales de la Ley, y responde -

Que a los dos sujetos nombrados lo conocen por razones de ser combecinos inmediatos, y que con ninguno de ellos no







# SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

Corresponde  
Entre renglones = mas = Vale =  
cuenta y tres años no firmo por decir no sabe escribir, y lo hizo con miyo a su ruego uno de los de esta actuacion. De que Certifico

J. Ant. Baer

Juramento del declarante y por testigos. Domingo Polonoff  
Fgo. Vicente Gonzalez

En este dicho partido y en veinte y nueve dias del citado mes y año corriente en proceccion de estas diligencias se presento ante mi y testigos Don Pedro Pablo Solis, vecino del partido de Piribebuy testigo presentado por el querellante Manuel Lopez, y para prestar su declaracion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, bajo cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado: En cuya conformidad se le pregunto si conoce a su presentante Manuel Lopez, y de consiguiente al Sargento Don Jose Domingo Ramos ambos de esta vecindad, y sin con alguno de ellos no se halla comprendido en las generales de la Ley, y responde -

Que lo conocen a las dos sujetos nombrados, el primero por razon de haber sido un tiempo vecino de su mismo partido, y el segundo por ser pariente suyo de consanguinidad en tercer grado, pero que no por eso faltaria a la gravedad del juramento que ha prestado.

Item Preguntado si su citado pariente Don Jose Domingo Ramos, es conocido por ladrón de frutos de agricultura, verdugo, alcabue



y perjudicial del partido, y si sabe diga con toda verdad y circunstancias sea del modo que fuere, y responda.

Que en ningun tiempo lo ha conocido el declarante ser ladrón ni ningun modo su relato pariente Don Jose Domingo Ramos, y menos sabe ser verdugo, alcahuete ni perjudicial de este partido. En este estado no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaracion y dijo estar escrita conforme acaba de darla, sin tener que añadir ni quitar, y que por lo mismo en todo su tenor se afirma y ratifica bajo el cargo del juramento que fecho tiene, y diciendo ser de setenta y seis años de edad no firmo por allegar no saber escribir y lo hizo con miyo á su ruego uno de los de esta actuacion. De que Certifico.

J. L. O.  
Juan. Ant. Baez

Jurado del declarante y por testigo Vicente Gonzalez  
y el Domingo Pilonoff

En este dicho partido y en el citado dia mes y año: no habiendo presentado mas testigos de su favor el primer querellante Manuel Lopez presento el Sargento Don Jose Domingo Ramos como segundo querellante por testigo de su favor al caso Urbano Don Pedro Jose Aquino de esta vecindad, a quien para tomar su declaracion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor ante los testigos de esta actuacion, bajo cuyo cargo prometió decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado: En cuya virtud se le preguntó si conoce á su presentante Don Jose Domingo Ramos, y de consiguiente á Manuel Lopez, ambos de esta vecindad, y si con alguno de ellos no se halla comprendido en las generales de la Ley



## SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

y responde—

Que a los dos sujetos nombrados lo conocen el primero por razón de ser su Sargento y el último por ser su hermano político, pero que no por eso faltaria a la gravedad del juramento que ha prestado.

Item Preguntado si su citado hermano político Manuel Lopez, reconoce en el partido por uno hombre de buenos sentimientos, amante a su patria y de consiguiente a sus superiores, y responde—

Que sin embargo de no saber el declarante ser de malos sentimientos su relato hermano político la de siempre oye por voces vulgares tener sus continuas desavenencias con los Capitanes anteriores de su respectiva Escuadra cuando llegaren a citarlo para cualquier servicio publico; y que a demas el declarante habiendo recibido orden del Sargento Juan Bautista Benites hoy finado para citar sujetos que desian montar la guardia de la Capilla de este partido habia pasado a la de su citado hermano político dandole citacion al efecto quien habiendo alegado al declarante hallarse indispuerto de su salud ya lo huvo de dejar pero que al último se le habia resuelto a decirle que su idea era para no prestar ya ningun servicio siendo en la Escuadra del Sargento Ramos, y que de cuyas resubras habia dado parte el declarante al Sargento Ramos con quien habia participado personalmente al Jefe respectivo por donde fue conducido su citado hermano político al Calabozo de este partido.

Item Preguntado si no sabe o tiene noticias que su hermano político Manuel Lopez haber abandonado arbitrariamente



la guardia de su arresto, cuando por orden de este Juzgado se ha-  
llara en ella, y si sabe ó tiene noticias, diga cuantas veces y  
por cual de los casos guardieros fue absenciado al efecto, y  
responde.

Que totalmente ignora todo lo que contiene esta pregun-  
ta. En este estado, no habiendo mas preguntas que hacerle  
se le leyó esta su declaracion, y dijo estar escrita conforme  
acaba de darla sin tener que quitar y solo tiene que añadir  
haberle dicho su citado hermano politico al tiempo de la cita-  
cion dada por el declarante que en atencion a que dicho San-  
grento lo apelinaba y lo apesfuchaba no queria servir en  
su Escuadra, que en todo su tenor se afirma y ratifica ba-  
jo el cargo del juramento que ha prestado, y diciendo  
ser de edad de veinte y nueve años firmo con mi go y  
testigos. De que Certifico.

Deo Jose Aquino

F. L. O. V. O.  
Juan. Ant. Baer

Yo: Vicente Gorak

Yo: Domingo Polonoff

En acto continuo: se presento ante mi y testigos Don Francisco  
Benites de esta vecindad, testigo presentado por el Sargento Don  
Jose Domingo Ramos, y para prestar su declaracion le recibí ju-  
ramento que lo hizo por Dios nuestro Senor segun forma de Dño  
bajo cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que supiere y  
fuere preguntado: En cuya conformidad se le pregunto si cono-  
ce a su presentante el Sargento Don Jose Domingo Ramos, y de  
consequente a Manuel Lopez, ambos de esta vecindad, y sin  
con alguno de ellos no se halla comprehendido en las genera-  
les de la Ley, y responde.

Que



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1856

Responde

**S**

Item

a los dos sujetos nombrados lo conocen, por razon de ser vecinos inmediatos de un mismo partido, y que el ultimo le comprehende por parente de consanguinidad en grado remoto, pero que no por eso faltaria a la gravedad del juramento que ha prestado.

Preguntado si sabe que <sup>el</sup>citado Manuel Lopez, es la de siempre opuesto a todas las ordenes de sus superiores, omiso de prestar cualquier servicio publico, y de consiguiente, haber abandonado el puesto de su arresto cuando por orden de este Juzgado estaba, dirigiendose a su Casa las noches que queria, y si sabe diga con toda verdad y circunstancias sea del modo que fuere, y responde.

Que siendo Cabo el declarante en los tiempos anteriores, las veces que llegara a dar citacion al citado Lopez para cualquier servicio publico que llegue a ofrecerse en el partido, siempre poria obstaculos con demostracion de oposiciones y asi pasaba en continuos quebrantos aun apeliando a cualquier Cabo citado sin prestar las mas veces ningun servicio que es publico y notorio, y solo ignora el declarante el abandono que hizo de su arresto como lo indica la pregunta. En este estado no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó y se le explico en lengua nativa esta su declaracion y dijo estar escrita conforme acaba de darla, sin tener que añadir ni quitar, y que por lo mismo en todo su tenor se afirma y ratifica bajo el cargo del juramento que fecho tiene y diciendo ser mayor de cincuenta años de edad y no fiamos por decir no saber



escribió y lo hizo con mi go á su ruego uno de los de esta actua-  
cion. De que Certifico Entre renglones - el - Vale.

F. M. Pérez  
Don. Ant. Pérez

Y Aruego del declarante y por testigo Domingo Polon  
que vive en Gontabí

Seguidamente se presentó ante mí y testigos Don Jose Fre-  
derico Vargas de esta vecindad testigo presentado por el Sar-  
gento Don Jose Domingo Ramos, y para prestar su declara-  
cion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor  
segun Dño, bajo el cual ofrecio decir verdad de todo lo que  
supiere y fuere preguntado; y en su virtud se le preguntó  
si conoce á su presentante el Sargento Don Jose Domingo  
Ramos, y de consiguiente á Manuel Lopez, ambos de esta  
vecindad, y si con alguno de ellos no se halla comprehendi-  
do en las generales de la Ley, y responde -

Que lo conocen á los dos sujetos nombrados, por razon  
de ser vecinos inmediatos de un mismo partido y que con  
ninguno de ellos no se halla comprehendido en las genera-  
les de la Ley.

Item Preguntado si sabe que el citado Manuel Lopez es la de siem-  
pre opuesto á todas las ordenes de sus superiores, omiso de  
prestar qualquier servicio publico, y si sabe diga con toda  
verdad y circunstancias sea qual fuere, y responde

Que todo lo que contiene esta pregunta era cierto y aun  
publico y notorio.

Item Preguntado si sabe ó tiene noticias de haber abandonado  
el citado Lopez arbitrariamente el puesto de su arresto



# SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

cuando por orden de este Juzgado estaba, dirigiendose á su casa las noches que queria, y si sabe ó tiene noticias diga cuantas veces y de quien fue alenciado al efecto y responde que sabe y le ha costado una vez de vista estar en su casa el citado Lopez una prima noche abandonando el puesto de su arresto é ignorando por quien fue alenciado al efecto.

Item Preguntado si no hubo algunas personas que hayan tambien presenciado cuando estuvo en su casa el citado Lopez estando en su memorado arresto, y si hubo diga que quienes fueron y responde -

Que ha presenciado con el declarante un tal Nicacio Billaeva vecino de este partido, quien actualmente se halla en el Cuartel del 2.<sup>o</sup> Batallon. En este estado no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaracion y dijo estar escrita conforme á caba de darla sin tener que añadir ni quitar, que en todo su tenor se afirma y ratifica bajo el cargo del juramento que fecho tiene, que su edad ignora pero segun su aspecto demuestra ser mayor de cuarenta años, y firmo con mi go y testigos: De que Certifico -

J. M. Baez

Jose Gregorio Marquez

J. e. Vicente Gonzalez J. e. Domingo Polon



este dicho partido y en treinta dias del citado mes y año corriente: se  
presento ante mi y testigos el Sargento Urbano Don Jose Martin  
Ramirez de esta vecindad, testigo presentado por el Sargento  
Don Jose Domingo Ramos, y para prestar su declaracion le  
recibi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor segun Dios  
bajo cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que supiere  
y fuere preguntado: En cuya conformidad se le preguntó si  
conoce a su presentante Don Jose Domingo Ramos, y de  
consequente a Manuel Lopez, ambos de esta vecindad y  
si con alguno de ellos no se halla comprehendido en las ge-  
nerales de la Ley, y responde -

Que lo conocen a los dos sujetos nombrados, por razon  
de ser unicamente vecinos del mismo partido, y que con nin-  
guno de ellos no se halla comprehendido en las generales de  
la Ley.

Item Preguntado si sabe que el citado Manuel Lopez es la de siem-  
pre opuesto a todas las ordenes de sus superiores, omiso de pres-  
tar cualquier servicio publico, y si sabe diga con toda verdad  
y circunstancia sea del modo que fuere, y responde -

Que es la de siempre opuesto a todas las ordenes de sus su-  
periores, y omiso de prestar cualquier servicio a la patria,  
por quanto jamas a presenciado el declarante prestar ser-  
vicio semejante pues expone que siendo un tiempo vecino del  
partido de Trivebuy el relato Lopez se habia trasladado en  
el parage denominado Mbocayati comprehencion de este par-  
tido, de donde no queriendo prestar ningun servicio publi-  
co volbio a trasladarse en la Escuadra del declarante, a  
quien siendo presentado se ofrecio subordinarse en todo y  
prestar los mejores servicios a la patria cuando llegue el  
caso de ofrecerse, pero que nunca habia podido el declara-  
nte hacerlo servir al relato Lopez a pesar de haber existido



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1856**

responde  
E  
E  
mas de dos años en dicha escuadra y que el declarante habiendo dicho a varios que si en lo sucesivo volviese a pretestar sus vagas alegaciones conduciria al sepó al citado Lopez; y noticioso de esto se trasladó en la escuadra del Sargento Don Jose Domingo Ramos.

Item Preguntado si no sabe o tiene noticias de haber abandonado arbitrariamente el citado Lopez el arresto que guardava por orden de este Juzgado en la guardia de esta Capilla, y si sabe o tiene noticias diga cuantas veces y por quien fue alicenciado al efecto y responde -

Que totalmente ignora todo lo que contiene esta pregunta. En este estado no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó esta su declaracion y dijo estar escrita conforme acaba de darla, sin tener que añadir ni quitar, y que por lo mismo en todo su tenor se afirma y ratifica bajo el cargo del juramento que fecho tiene y diciendo ser de edad de cincuenta y seis años firmó con mi go y testigos: De que Certifico -

J. O. J.  
Juan Ant. Diaz

Jose Martin Ramirez

7<sup>ce</sup> Ego: Vicente Santales 7<sup>ce</sup> Ego: Domingo Polon

En acto continuo: Considerando no ser ya de necesidad, excuso de firmar



declaraciones de otros testigos que ofrece presentarse el Sargento Don Jose Domingo Ramos, y con el fin de proceder a las obrerías diligencias, hizo traer ante mi y testigos a un hombre paero por la causa contenida en estos Autos, a quien para tomar su declaracion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor segun derecho, bajo cuyo cargo prometió decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado: En cuya conformidad se le pregunto como se llama de donde es natural y vecino cual es su religion, estado, ejercicio y que edad tiene y responde

Que se llama Manuel Antonio Lopez natural de la Republica y vecino de este partido, su religion la Catolica, de estado Casado, su ejercicio el de la labranza y su edad de cuarenta y nueve años.

Item Preguntado quien le prendió, por orden de quien, cuando y si sabe la causa de su prision o lo presume y responde

Que fue conducido en el Calasoso por conducto del Sargento Don Romualdo Santa Cruz, por orden de este Juygado, el dia diez y seis del hoy fenecido mes y que no sabe ni presume la causa de su prision.

Item Preguntado si no hace memoria de haberse querellado en este Juygado contra el Sargento Don Jose Domingo Ramos, ahora cuatros meses poco mas o menos tratandole de ladron de frutos de agricultura, de Verdugo, alcabrete y perjuicial de este partido, protestando dar pruebas de todos sus dichos y si hace memoria diga con toda verdad y circunstancias y responde

Que hace memoria de haberse querellado en este Juygado ahora cuatros meses poco mas o menos contra el citado Sargento, y del mismo modo haberle dicho que fue encontrado ya en copuera agena y hera en la pertenencia de Don Silvestre Velasques que el le habia comunicado al de



# SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

clarante, y respecto de haberle tratado por Verdugo al relato Sargento hera por haber castigado atado en su misma Casa a un joven llamado Luis Cardoso quien siendo domestico del citado Sargento habia salido arbitrariamente de la Casa de su relato patron, por lo que siendo Jues Comisionado de este partido el Ciudadano Natalio Incauualde le solbio a entregar a su citado patron, sin duda seria con orden de castigo; y en cuanto de haber tratado por alcahuete al citado Sargento era por que habian varios amonestrados en su respectiva Escuadra sin ser remediados, y por lo que ha tratado por perjudicial del partido, era por que dicho Sargento lo habia recogido algunos bueyes monstrencos que existian en poder de los pobres vecinos para un desempeño propio causando notable perjuicio a los vecinos pobres o poseedores de ellos.

Item Preguntado si hace memoria de haberle pedido las pruebas necesarias en este Juzgado el Sargento Don Jose Domingo Ramos sobre las calunias imputadas, haci como a protestado dar en el acto de su querrella, y durante este largo tiempo haberse vencido repetidos terminos puesto por este Juzgado, sin poderlo presentar testigos formales que le pueda favorecer, y si hace memoria diga con toda verdad y responde

Que hace memoria de haberle pedido las pruebas necesarias el citado Sargento, y que del mismo modo se acuerda el declarante haberse vencido repetidos terminos, ya a veces por su falta y otras veces por parte de su contraparte Ramos, sin poder presentar los testigos que le pueda fa-



no recer.

Item Preguntado si se acuerda haber guardado arresto en la guardia de esta Capilla por orden de este Juygado ya por que no podia presentar los testigos de su favor, y estando en su memorado arresto habiendolo havandonado dirigiendose a su casa, y si hace memoria diga cuantas veces y por quien fue atenciado al efecto, y responde-

Que hace buena memoria de haber guardado arresto en la guardia de esta Capilla por orden de este Juygado, y del mismo modo se acuerda haberse dirigido a su Casa una sola noche con el motivo de hallarse su esposa en cama con dolores de parts, y que fue con licencia del Cayo que ocupava la guardia en la sazón quien lo hera Juan Manuel Fernandez parado libre de esta vecindad y militar retirado con licencia. En este estado no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó y se le explico en lengua nativa, desde la primera hasta la ultima linea esta su declaracion, y dijo estar escrita conforme acaba de darla sin tener que quitar, y solo tiene que añadir que cuando dentro en la referida Capuena del citada Velasques fue encontrado en un tablón de sanclias, que en todo su tenor se afirma y ratifica bajo el cargo del juramento que fecho tiene, y firmo con mi go y testigos:  
De que Certifico-

J. Col. o  
Juan. Ant. Diaz

Man. Ant. Lopez

Y et  
Ego: Vicomte Senales

Y et  
Ego: Domingo Polon



## SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

Corresponde  
O  
O

este dicho partido y en primero de Mayo del citado año corriente: En atencion de hallarse citado por el antecedente declarante Manuel Antonio Lopez, la persona del pardo libre Juan Manuel Fernandez, quien siendo Cabo que ocupava la guardia de esta Capilla en la sazón que se hallava guardando arresto en ella el citado Lopez, habiendolo licenciado una noche para dirigirse a su casa, y no pudiendo quedar sin castigo semejante delito siendo cierto, hice comparecer ante mi y testigos al referido pardo, a quien para tomar su declaracion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor segun Dios, bajo cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado: En cuya virtud se le pregunto como se llama, de donde es natural y vecino cual es su religion, estado, ejercicio y que edad tiene, y responde.

Que es llamado Juan Manuel Fernandez natural de la Republica y vecino de este partido, su religion la Catolica, de estado Casado y Cargo Militar retirado con licencia, su ejercicio el de la labranza, y su edad de treinta y tres años.

Item Preguntado si conoce a Manuel Antonio Lopez, de esta vecindad, y si no se halla comprendido con el en las generales de la Ley, y responde.

Que conoce al citado sujeto ya despues de haberse estado en el Calvario de este partido, y que no se halla comprendido con el en las generales de la Ley.

Item Preguntado si fue cierto de haberlo licenciado al citado Lopez para dirigirse a su Casa quando este estubo guardando arresto en el Calvario, y si fuere cierto diga con toda verdad y circunstancias, y



responde—

Que verdaderamente fue cierto de haberlo licenciado al citado Lopez para dirigirse a su casa una prima noche por pocos momentos estando en su memorado arresto, y fue por una Compasion que tubo el declarante por el relato Lopez, mediante haberle comunicado hallarse su esposa con dolores de parto. En este estado no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaracion, y dijo estar escrita conforme a caba de darla, sin tener que quitar ni añadir, y que por lo mismo en todo su tenor le afirma y ratifica bajo el cargo del juramento que fecho tiene, y firmo conmigo y testigos. De que Certifico—

Juan. Ant. Barz

Juan Manuel Fernandez

Fgo: Vicente Gonzalez Fgo: Domingo Polanco

Paraguari Mayo 1.º de 1856.

In atencion haber resultado Manamente confeso en el Crimen perpetrado, el pardo Juan Manuel Fernandez; ordeno que dicha persona guarde un seguro arresto en el Calvario de este partido hasta tanto que se delivere sobre el particular del caso; De que Certifico— En tres renglones de Vale—

Barz

Paraguari Mayo 2.º de 1856.

No pudiendo por mi insuficiencia decidir las presentes demandas constantes en este expediente, haci como por hallarme desnudo



# SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

Se facubrades para aplicar la pena merecida al pardo Juan Manuel  
Fernandes por el Crimen perpetrado: En cuya virtud hago pasar en  
consulta este expediente al Ciudadano Jues del Crimen en 1.<sup>a</sup> instan-  
cia, para que en su vista se sirva resolvelme lo que fuere de  
mejor justicia, dejando siempre asegurado al primer quere-  
llante Manuel Antonio Lopez con una barra de quillos, y ames-  
tado el pardo Juan Manuel Fernandes en el Calavoso de este  
partido, hasta tanto que tenga la resolucion de aquel fuero tri-  
bunal; De que Certifico—

Baez &  
E

Asuncion Mayo 5. de 1856.

Se ruebrase este expediente al Señor Jues en paz en Paraguarí  
haciendofele presente que la causa es de los pardos Cubanos Juan  
Manuel Fernandes, que estando en guardia, permitió al  
arrutado Manuel Antonio Lopez, que fuere una noche  
à su casa, seria mas propriamente el fugarse por la auto-  
ridad militar, si el Juegado comitente no le creyere con  
facultad para determinarla, que el que el infrascripto le  
ingixiera à declarar, si dicha causa es here, ó grave: uni-  
co caso de comitita, cuya Resolucion esta encargada al  
Juegado en mi cargo en el Supremo Decreto, mandado Or-  
dular por el Exmo Señor Presidente en la Republica,



el día 16 de Noviembre de 1851, y coniguiente en cuanto  
a la demanda promovida y seguida a instancia y parte, sobre  
injurias y acusaciones entre dicho Lopez y el Argentor  
de Cabanon D. José Domingo Ramon, lo que ha motivado  
por tres veces la prision del primero; dire solamente por  
via y parecer, sin que se entienda Resolucion, que en ta-  
les casos, es el arbitrio de las mismas partes usar el Dios  
que que creyeren tener como les convinieren. Entre Ven-  
glorias = = = Vale = = = Fecit = = = que = no vale =

Christe  
Antem  
Marcelino Acosta  
C. No. de examen

Seguidam<sup>te</sup> pue este exped<sup>te</sup> bajo carpeta sellada para su devolucion  
al Señor juez a par a Paraguarí conforme esta mandado  
en el auto anteced<sup>te</sup>, entregandolo al mismo conductor que ha sido  
a este exped<sup>te</sup>, a ello doy fe.

Acosta

Hum<sup>o</sup> Mayo 20 de 1856

Resultando de lo actuado que Manuel  
Lopez no ha pasado su acusacion y quiere  
la contra José Domingo Ramon; se destina  
al aprehendido querrelante por 20 meses a los  
trabajos de la fabrica de fierro, previniendole  
la inexecucion de esta providencia en oficio al  
Comand<sup>te</sup> de la guarnicion de aquel punto.

y póngase en libertad al pardo urbano  
Manuel Fernandez

Lopez

Ciriaco Plaer  
Erc. de Gov. y Hac. de P.  
P

En el mismo dia que este expediente con f. 1<sup>o</sup> uti  
liu bajo carpeta cerrada para su remision al Señor  
Jefe de Paz en Paraguarí para el cumplim<sup>to</sup> de lo man-  
dado en el antecedente Supremo Decreto, se que doy fe.

Plaer  
P

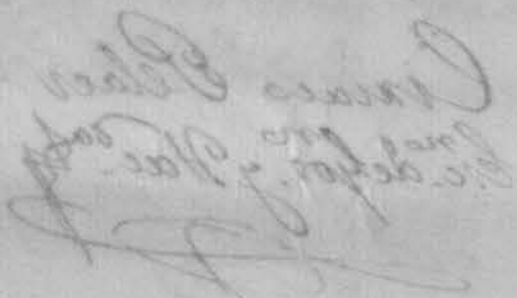
Paraguarí Junio 3 de 1866.

En cumplimiento del precedente Supremo Decreto del  
Excmo Señor Presidente de la Republica, que lo recibí  
con el debido respeto: hago marchar en esta misma  
fecha la persona de Manuel Lopez, con destino de  
trabajar al establecimiento de la fabrica de fierro; acom-  
pañando el correspondiente oficio para el Señor Co-  
mandante de aquel punto, con insercion del mismo



Supremo Decreto, poniendo al mismo tiempo en  
libertad la persona del padre Manuel Juanan-  
des, de que certifico -

Procurador  


  
Procurador  
de la Real Audiencia de Mexico

En el mismo día que se expusieron en el  
de las causas de la Real Audiencia de Mexico  
para el fin de que se libere a la persona  
del padre Manuel Juanandes, de que certifico -

  
Procurador

Procurador de la Real Audiencia de Mexico

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

